



ED-VCT-GIAM-02907

EDICTO No. 02907-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EL9-111** se ha proferido **AUTO GSC- ZC No. 010** de **junio 11 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20135000176622 de fecha 29 de mayo del 2013, el señor ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS cotitular del contrato de concesión **N° EL9-111**, de un yacimiento de **ESMERALDA**, localizado en el municipio de **GACHALÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se verifiquen los hechos perturbatenos que adelantan los señores EDISON VARGAS Y MARTHA DE VARGAS

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de un cotitular del Contrato de Concesión **N° EL9-111**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y al querellado para los días **11 Y 12 DE JULIO DE 2013, INICIANDO EL 11 DE JULIO A LAS 11:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GACHALÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la contratista abogada LILIBETH GARCÍA y al funcionario ingeniero HERNANDO RINCÓN del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores EDISON VARGAS Y MARTHA DE VARGAS de quienes no se aporta dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



se fije el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de GACHALÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor ISRAEL GARZÓN CÁRDELAS en su calidad de cotitular del contrato de concesión **N° EL9-111**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **GACHALÁ - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **GACHALÁ - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: EDISON VARGAS Y MARTHA DE VARGAS

QUERELLANTE: señor **ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS** cotitular del contrato de concesión **N° EL9-111**, en la Transversal 38 No.. 30-59 Sur Barrio Villa del Rosario, Bogotá DC.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02908

EDICTO No.02908-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KK9-11015X** se ha proferido **Resolución No. 000097** de **enero 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **KK9-11015X**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a la sociedad proponente, a través de su representante legal, del presente acto administrativo a través de grupo de información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del Decreto 01 de 1984 y en aplicación del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co